



Nota conceptual desde la perspectiva de personas consumidoras para la implementación del artículo 2 de la Ley 2354 de 2024, la cual regula el consumo, venta, publicidad y promoción de los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina, Sistemas Similares Sin Nicotina, Productos de Tabaco Calentado y Productos de Nicotina Oral o vapeadores

1. Contexto normativo

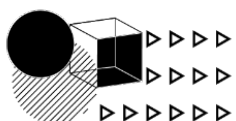
La Ley 2354 de 2024, en su artículo 2º, establece el derecho de las personas consumidoras de productos de tabaco, derivados, sucedáneos e imitadores a acceder a información sobre estos productos de manera no publicitaria, tomando como referencia el Estatuto del Consumidor. Asimismo, asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) un plazo de seis (6) meses para reglamentar esta materia.

El artículo 3º y el artículo 5º del Estatuto del Consumidor son claves en esta diversidad de productos, ya que garantizan el derecho de las personas consumidoras a recibir información “*completa, veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea respecto de los productos*” respecto de los productos. Esto incluye aspectos técnicos (volumen, peso, medida, precio), características del producto (forma de empleo, propiedades, calidad, idoneidad) y otras características como el perfil de riesgo del producto (riesgos derivados de su consumo o utilización).

En este contexto, el derecho contemplado en el artículo 2º de la Ley 2354 está enfocado en proporcionar a los consumidores, quienes han decidido consumir nicotina a través de estos dispositivos, las herramientas necesarias para acceder a información sobre productos de tabaco, derivados, sucedáneos e imitadores, permitiéndoles tomar decisiones informadas al momento de su compra y uso.

De hecho, en el 2003, en el Convenio Marco de la OMS para el Control del tabaco se incluye una aproximación de “reducción de daños” que se reconoce como “un conjunto de estrategias de oferta, demanda y reducción de daños cuyo propósito es mejorar la salud de la población al eliminar o reducir su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco” (Convenio Marco de la OMS para el Control del tabaco, 2003, p. 4).

Es decir, la Ley atiende las necesidades en salud pública de tres grupos poblacionales. Un primer grupo poblacional, que además está priorizado desde la Ley 1335 de 2009 son los niños, niñas y adolescentes. Un segundo grupo, son las personas no consumidoras. Un tercer grupo, son las personas adultas que tomaron la decisión de consumir nicotina mediante diferentes productos de administración. Para este último grupo, tercer grupo, las medidas tanto de la Ley 1335 como las que trae la Ley 2354 se concentran principalmente en la cesación, disposiciones que deberán ser implementadas en cabeza del Ministerio de Salud.





Sin embargo, la Ley 2354 introdujo un pequeño cambio en el abordaje al consumo de nicotina, pues a diferencia de la Ley 1335, más conocida como ley anti-tabaco, reconoce a las personas que consumen ya no como objetos pasivos de la reglamentación, sino como sujetos activos que no renuncian a sus derechos por tomar la decisión de consumir esta sustancia psicoactiva legal. Este cambio se ve reflejado en el reconocimiento a las personas al derecho a la información, sobre la variedad de productos, en el artículo 2° derecho de las personas consumidoras, numeral 1.

La reglamentación que el legislativo decidió que el Ministerio de Salud continúe ofreciendo a las personas usuarias una atención basada solo en la cesación y la prevención del consumo. Sin embargo, quedó en competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio la competencia para un abordaje diferenciado del consumo a partir de dar garantía del derecho a la información a las personas usuarias y así permitir a las personas tomar el control de su propia salud, a través de las decisiones que toman por sí mismas.

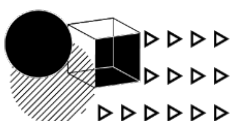
Invitamos a la Superintendencia de Industria y Comercio a considerar la novedad relevante en el reconocimiento del derecho a las personas consumidoras y la única disposición dentro de la reglamentación que le ofrece a este grupo el acceso a un abordaje diferente al consumo de nicotina. No obstante, es clave que desde las competencias de la Superintendencia de Industria y Comercio también se atiendan a los otros dos grupos poblacionales priorizados en la Ley 2354 y anteriormente mencionados.

Por lo anterior, es relevante traer un contexto normativo más general, que desde una perspectiva de derechos humanos en el abordaje de consumo de sustancias psicoactivas, en este caso de la nicotina, explica la conexidad con derechos fundamentales como el derecho a la salud, a la participación y al libre desarrollo de la personalidad de las personas consumidoras de nicotina mediante el producto de administración de su elección.

El acceso a la información y la mejor evidencia actual sobre perfiles de riesgo de cada producto de administración de nicotina (con combustión y sin combustión) debe estar disponible a la población que opte por su consumo. El principio de autonomía exige que las personas que ya usan esta sustancia se les ofrezca información que permitan tomar decisiones autónomas sobre su consumo. El principio de justicia requiere que se ofrezca ayudas y alternativas a las personas que usan nicotina para dejar de usarla o sustituir su producto de administración por una alternativa de un perfil de riesgo menor, no hacerlo es no atender el derecho a la salud de personas consumidoras de nicotina³.

Tabla 1. El derecho a la información a personas consumidoras de nicotina y la conexidad con otros derechos fundamentales

³ Royal College of Physicians. (2018). Hiding in plain sight: treating tobacco dependency in the NHS. London: RCP.



	Conexidad	Normas
Derecho a la salud⁴	El artículo 5º de la Ley 1715 de 2015 ⁵ , Estatutaria de Salud, contempla como obligaciones a cargo del Estado, entre otras, la de formular y adoptar políticas de salud dirigidas a garantizar su goce efectivo, en igual trato y oportunidades para toda la población, asegurando para ello, la coordinación armónica de las acciones de todos los agentes del sistema, así como la formulación y adopción de políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales.	Ley 1751 de 2015
Derecho a la participación en salud	Las personas tienen que estar en el centro de las decisiones sobre su salud; necesitan opciones y ejercer control sobre su propio bienestar y hábitos que se originarán, y se sostendrá, solo si encajan con lo que las personas quieren y son capaces de hacer. La política de participación social en salud –PPS–, fue adoptada mediante la Resolución 2063 de 2017, por el Ministerio de Salud y Protección Social, resolución en la cual se reconoce y se eleva la participación ciudadana como un derecho fundamental vinculado al derecho a la salud.	Resolución 2063 de 2017, por el Ministerio de Salud y Protección Social
Libre desarrollo de la personalidad	Es fundamental escuchar y entender el punto de vista de las personas mayores de edad, que han tomado la decisión de consumir nicotina y entender que la constitución y la ley protegen el libre desarrollo de la personalidad, siempre y cuando no violente el derecho de los demás. Teniendo en cuenta este derecho, el sistema de salud está obligado a brindar alternativas diferentes a la abstinencia o cesación que puedan mejorar la calidad de vida de quienes desean consumir nicotina ⁶ . Se debe reconocer el derecho a elegir y el derecho a usar estos productos.	C-127-23 Corte Constitucional de Colombia

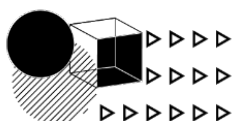
La regulación no debe restringir la capacidad de los ciudadanos de ejercer sus libertades fundamentales para tomar decisiones y aún más si éstas pueden tener efectos significativos sobre el riesgo en su salud individual. Por lo anterior, los fumadores adultos tienen derecho a tener acceso e información sobre productos que representan, aunque no inocua, una mejor opción que los cigarrillos de acuerdo con la evidencia hasta hoy disponible.

Para cerrar con este marco normativo, aunque no concierne de manera directa a las facultades de la SIC, si permite un marco orientador, son tanto el más recientemente en Colombia el Plan Decenal de Salud

⁴ OMS. (2017) Salud y derechos humanos. Disponible en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-andhealth#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente>.

⁵ http://secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1751_2015.html

⁶ Corporación Acción Técnica Social – ATS – ASOVAPE COLOMBIA y La Asociación por la Reducción de Daños del Tabaquismo en Iberoamérica ARDT. (2020) REDUCCIÓN DE RIESGOS Y DAÑOS PARA EL CONSUMO DE NICOTINA. UNA OPCIÓN FRENTE AL COVID-19. Disponible en <https://www.echelecaabeza.com/reduccion-de-riesgos-y-danos-para-el-consumo-de-nicotina/>





2022-2031 y el capítulo sobre “promover estrategias de reducción de riesgos, daños y estigmas asociados al uso de sustancias psicoactivas” de la Política Nacional de Drogas 2023 – 2033 incluye dentro de sus estrategias la implementación de estrategias de reducción de riesgos y daños para abordar el consumo de todas las sustancias. Por lo tanto, agregamos algunos principios⁷ que pueden orientar la definición del derecho a la información al tratarse del consumo de una sustancia psicoactiva legal como la nicotina mediante diferentes dispositivos.

- **Compromiso con la evidencia:** evidencia que demuestra que los servicios de reducción de daños son prácticas, factibles, eficaces, seguras y rentables en diferentes entornos sociales, culturales y económicos. La mayoría de los servicios de reducción de daños son fáciles de implementar y bajos costos, y todos tienen un fuerte impacto individual y comunitario.
- **Respetar los derechos humanos de las personas que usan drogas:** tratar a las personas que consumen drogas con compasión y dignidad es parte integral de la reducción de daños. Los usuarios siguen teniendo el derecho a la vida, al más alto nivel de salud posible, al acceso a servicios sociales, a la información y la participación, a la no discriminación.
- Ofrecer alternativas diferentes a los servicios que buscan prevenir o terminar el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.
- Reducir el impacto negativo de las leyes y políticas.

La actual Política Nacional de Drogas, sembrando vida desterramos el narcotráfico 2023- 2033, “Por su parte, la reducción de riesgos comparte los principios de la reducción de daños, pero se dirige a individuos y grupos que no necesariamente presentan consumos problemáticos o que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, pues su campo de actuación son los consumos que se presentan en los entornos lúdicos y de ocio. En este sentido, la política profundiza en la comprensión del fenómeno sociocultural de los consumos de drogas, toda vez que la percepción del riesgo asociado al consumo a nivel individual y colectivo se encuentra asociada a percepciones, representaciones sociales y prácticas relacionadas con la búsqueda del placer, diversión, la desinhibición, el prestigio social, entre otros (Martínez Oró, 2013), lo que implica abordar también el fenómeno del consumo en lugares de ocio y divertimento.”⁸

⁷ De acuerdo con las Directrices internacionales sobre derechos humanos y política de drogas, elaboradas por el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA (ONUSIDA), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), la Organización Mundial de la Salud (OMS) “El derecho a la salud aplicado a la política de drogas incluye el acceso, de forma voluntaria, a servicios, bienes, instalaciones e información de reducción de daños”.

⁸<https://www.minjusticia.gov.co/Sala-de-prensa/Documents/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20de%20Drogas%202023-2033%20%27Sembrando%20vida,%20desterramos%20el%20narcotr%C3%A1fico%27.pdf>



2. Derecho a la información

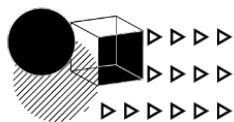
La normativa vigente recalca que la regulación debe facilitar, y no restringir, la capacidad de los ciudadanos de ejercer sus libertades fundamentales, especialmente en decisiones que afectan su salud personal. En este sentido, es fundamental que los adultos consumidores de productos de nicotina tengan acceso a información completa y precisa sobre alternativas disponibles que representen un menor riesgo comparado con los cigarrillos tradicionales.

Principios del derecho a la información

1. **Acceso y calidad de la información:** Los consumidores adultos tienen derecho a recibir información científica veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre productos de nicotina, particularmente aquellos sin combustión. Este acceso debe incluir detalles sobre el perfil de riesgo y características del producto para facilitar decisiones informadas sobre su salud.
2. **Difusión de información:** Debe promoverse activamente la actualización y accesibilidad de la información sobre productos de nicotina sin combustión, garantizando que los consumidores estén al tanto de las investigaciones más recientes y los desarrollos relevantes en el campo.

Lineamientos del derecho a la información

- **No Limitación al acceso a la información:** El derecho a la información establecido en el artículo 2º de la Ley 2354 es claro en no limitar el acceso cuando la información es no publicitaria. Los consumidores deben tener la posibilidad de acceder a toda la información factual necesaria para tomar decisiones conscientes sobre los productos que consumen, cumpliendo con lo establecido en el Estatuto del Consumidor.
- **Necesidad de información diferenciada:** Dado que existe una gran variedad de productos de tabaco y nicotina con diferentes usos, características y perfiles de riesgo, es esencial que la información proporcionada al consumidor refleja estas diferencias. Este conocimiento detallado ayuda a los consumidores a elegir de manera informada, potenciando su autonomía y capacidad de decisión.
- **Amplitud en las fuentes y canales de información:** El acceso a la información debe ser extenso y adaptarse a las necesidades del consumidor, sin limitarse a canales específicos. La diversidad en los métodos de distribución de información (tanto digitales como físicos) asegura que cada consumidor pueda acceder a ella de la manera más efectiva posible, dependiendo de sus hábitos y preferencias de consumo.
- **Definición de la información mínima requerida:** Es crucial definir claramente qué constituye la 'información mínima' que el consumidor necesita para estar adecuadamente informado sobre el producto. Esta definición debe equilibrar la necesidad de información detallada y la protección contra la sobrecarga informativa que pueda confundir al consumidor. Asimismo, esta información

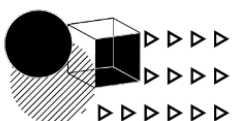




mínima debe estar alineada con la legislación vigente que enfatiza la no publicidad en la comunicación de información.

Esta información debe proporcionarse de forma no promocional por medios físicos o digitales. La información facilitada a los consumidores que la soliciten podría incluir: el precio, instrucciones de uso, ingredientes, sabor, perfil de riesgo de los productos, riesgos y daños basada en evidencia, uso y seguridad del producto, contenido de nicotina, descripción de los componentes del producto, funcionamiento.

El derecho a la información debe ser facilitado de manera que respete y promueva las libertades fundamentales de los consumidores, proporcionando un conocimiento integral que permita elecciones informadas y responsables. La Superintendencia de Industria y Comercio, junto con otras entidades reguladoras, tiene el deber de asegurar que estos principios se implementen efectivamente, fomentando un ambiente donde el derecho a la información coadyuve a la salud pública y al bienestar individual.





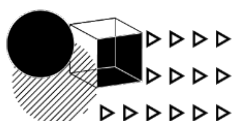
Caso 1. Regulación sobre información de cigarrillos electrónicos en Nueva Zelanda

La prohibición de la publicidad de productos notificables es similar a la de los productos de tabaco. Está prohibido fomentar el uso, promover la venta o notificar la disponibilidad de productos o promover comportamientos de fumar o vapear.

Los 'productos de vapeo' incluyen sustancias de vapeo, también conocidas como e-líquidos o, así como cigarrillos electrónicos y otros dispositivos de vapeo como los utilizados con productos de tabaco calentado.

Sin embargo, la prohibición de la publicidad no incluye ninguna de las siguientes actividades:

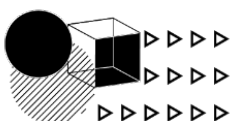
- listas de precios entregadas a minoristas, siempre que exhiban los mensajes de salud requeridos
- anuncios publicados por un fabricante que están destinados solo para sus empleados
- mensajes de salud pública que son emitidos por el Director General de Salud y financiados por un servicio público
- la exhibición de productos de vapeo que están disponibles para la venta dentro de las instalaciones minoristas o en un sitio de internet del minorista o comerciante
- información proporcionada en el lugar de negocio de un minorista o comerciante relacionada con el vapeo como una alternativa menos dañina al fumar (los ejemplos de etiquetado autorizado por el Ministerio de Salud son: mensajes de reducción de daños *'If you smoke, switching completely to vaping is a much less harmful option'* *'Completely replacing your cigarette with a vape will reduce harms to your health'*)
- consejos dados por un trabajador de salud debidamente calificado para ayudar a las personas a cambiar de fumar a formas menos riesgosas de administrar nicotina
- investigación relacionada con productos notificables, o sobre alentar a los fumadores a cambiar a productos menos dañinos
- información proporcionada por fabricantes o importadores a minoristas sobre el uso de productos notificables
- comunicaciones sobre productos de vapeo de minoristas o comerciantes especializados en vapeo a sus clientes existentes, asesoría en la compra
- listas de precios en las instalaciones de un minorista, en su sitio web, siempre que:
 - solo identifiquen los productos de vapeo disponibles
 - usen solo palabras impresas o escritas (o palabras habladas, en el caso de las instalaciones de un minorista)
- avisos públicos que indiquen que los productos regulados están generalmente disponibles y las ubicaciones donde se pueden comprar, usando solo palabras impresas o escritas, y siempre que cumplan con cualquier regulación
- el nombre del minorista o nombre comercial en el exterior del lugar de negocio del minorista, siempre que el nombre no signifique que los productos regulados pueden ser comprados, no





sea una marca registrada de un producto regulado, y no sea el nombre de un fabricante o importador de productos regulados (excepción para minoristas especializados en vapeo).

Fuente: <https://www.health.govt.nz/our-work/regulation-health-and-disability-system/vaping-herbal-smoking-and-smokeless-tobacco-products-regulation/information-retailers-notifiable-products/obligations-notifiable-products/display-and-advertising-notifiable-products>





Caso 2. Regulación de canales y tipo de información en Reino Unido, provisión de información del producto

No se impide que un minorista o fabricante proporcione información sobre un producto a petición de un consumidor. Según la guía gubernamental, la información proporcionada a los consumidores podría incluir: precio, instrucciones de uso, ingredientes, sabor, contenido de nicotina y descripción de los componentes del producto (incluyendo, cuando sea aplicable, el mecanismo de apertura y recarga). Sin embargo, esta información debe ser proporcionada de manera no promocional. Esto sería un 'hecho concreto' y contexto en cada caso, pero como guía, el gobierno consideraría lo siguiente como 'promoción' en lugar de 'información':

- resaltar promociones de precio,
- usar imágenes adicionales que no sean del producto,
- utilizar endosos de celebridades,
- emplear un lenguaje excesivamente descriptivo que describe los productos de una manera que no puede ser objetivamente comprobada.

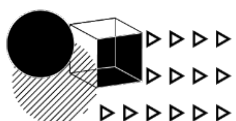
La diferencia entre información y promoción

La Directiva prohíbe la promoción, ya sea directa o indirectamente, de los cigarrillos electrónicos, pero no impide que un minorista o fabricante proporcione información sobre un producto [a solicitud de un consumidor]. Sin embargo, esta información debe ser proporcionada de manera no promocional.

La información que no es buscada directa y específicamente por un consumidor, pero que se transmite por parte de una empresa de manera más general, por ejemplo, una comunicación en radio, televisión o en medios impresos particulares, probablemente será considerada un anuncio que promueve los cigarrillos electrónicos.

Nota: *Los minoristas y fabricantes pueden comunicarse con una audiencia legítima. El Código Publicitario establece: Las afirmaciones fácticas sobre productos están permitidas en los sitios web de los propios comercializadores y, en ciertas circunstancias, en otros espacios en línea no pagados bajo el control del comercializador. Sin embargo, se aplica una restricción adicional. Los sitios web y las cuentas de redes sociales administradas de manera privada solo pueden comunicar información fáctica (no promocional). Se puede encontrar más orientación sobre lo que probablemente constituya material promocional en nuestra Guía Publicitaria. Fuente: <https://www.asa.org.uk/news/advertising-vaping-products-online.html>*

No obstante, el Departamento de Salud considera que un consumidor que busca activamente la página web de una empresa, ya sea un fabricante/proveedor o un minorista, puede decirse que ha solicitado información sobre los productos que esa empresa fabrica o suministra. Las respuestas a las consultas realizadas por medios electrónicos a minoristas, proveedores y fabricantes también podrían





considerarse como solicitadas por el consumidor también está prohibida la publicidad sobre promociones de precios.

Como guía, considera que la información proporcionada a los consumidores a solicitud podría incluir:

- precio
- instrucciones de uso
- ingredientes
- sabor
- contenido de nicotina
- descripción de los componentes del producto, incluyendo, donde sea aplicable, el mecanismo de apertura y recarga

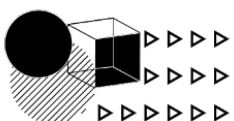
Esto puede presentarse en forma escrita o en videos de 'cómo hacer', siempre que se presente de manera no promocional. Si la información se presenta de manera no promocional será un hecho y contexto en cada caso.

Fuente: <https://www.gov.uk/government/publications/proposals-for-uk-law-on-the-advertising-of-e-cigarettes>

Los Códigos CAP y BCAP están diseñados para garantizar que la publicidad en todos los medios sea "legal, decente, honesta y veraz", no "engaño, daño o ofenda" y se prepare con "un debido sentido de responsabilidad social y profesional". Ambos códigos incluyen reglas más prescriptivas para productos sensibles, como el alcohol, el tabaco, los medicamentos y los cigarrillos electrónicos. Tras una consulta en septiembre de 2016, se añadieron 26 nuevas reglas sobre la publicidad de los cigarrillos electrónicos a los códigos. La regla 22 del Código CAP y la regla 33 del Código BCAP están diseñadas para asegurar que la publicidad de los cigarrillos electrónicos sea 'socialmente responsable', con especial atención a:

- proteger a los jóvenes,
- informar claramente a los consumidores sobre la naturaleza del producto,
- no hacer afirmaciones medicinales,
- no crear confusión entre los cigarrillos electrónicos y el tabaco, y
- no alentar a las personas que no fuman y a los no usuarios de nicotina a usar cigarrillos electrónicos.

Nota: Solo ciertas afirmaciones sobre la salud son probablemente aceptables. B/CAP entiende que el consenso entre los expertos en salud pública es que los cigarrillos electrónicos son menos dañinos que el tabaco fumado, pero no son completamente "seguros" y la evidencia no respalda ningún beneficio positivo para la salud del vapeo aparte de como una alternativa al tabaco. Por lo tanto, es poco probable que las afirmaciones de seguridad absoluta y beneficios positivos para la salud de los cigarrillos electrónicos sean aceptables. Así, las afirmaciones de que tu cigarrillo electrónico es menos dañino que fumar tabaco probablemente sean aceptables,





siempre que tengas evidencia sólida que se relacione con tu propio producto, no hayas implicado que puede ayudar a reducir o dejar el consumo de tabaco y, por supuesto, esté en un medio no prohibido por la TPD. Fuente: <https://www.asa.org.uk/news/can-e-cigarettes-claim-to-be-healthy.html>

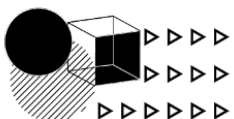
En la práctica, los anuncios de los siguientes productos están prohibidos:

- Cigarrillos electrónicos desechables que contienen nicotina
- E-líquidos que contienen nicotina
- Cualquier cigarrillo electrónico que pueda ser usado para consumir e-líquido que contiene nicotina, incluso si se comercializa como destinado al consumo de e-líquido sin nicotina.

CAP considera que, a pesar de otros requisitos establecidos en este documento, es poco probable que los anuncios de los siguientes productos están prohibidos:

- Líquidos sin nicotina
- Cigarrillos electrónicos desechables sin nicotina (que no pueden ser recargados)
- Cigarrillos electrónicos no desechables diseñados para usar solo cartuchos con líquido sin nicotina
- Productos medicinales (sujetos a legislación separada de publicidad de medicamentos)
- Componentes y accesorios de cigarrillos electrónicos como: baterías, unidades de potencia, boquillas, material para mechas, alambres y estuches, siempre que su presentación no promueva directa o indirectamente un producto que no pueda ser anunciado en medios sujetos a las prohibiciones.

Fuente: <https://www.asa.org.uk/resource/electronic-cigarette-advertising-prohibition.html>
<https://www.asa.org.uk/static/uploaded/545851fd-cd02-4b1b-a3d950d3886a438d.pdf>





Caso 3. Campañas dirigidas a consumidores con información sobre vapeo y uso de dispositivos sin combustión

El acceso a la información debe permitir campañas de reducción de riesgos y daños. En ningún caso debe interpretarse que el enfoque de reducción de riesgos y daños, como enfoque alternativo a la cesación y la prevención del consumo de estos productos, se prohíba o se restrinja al clasificarla como “información promocional”, y por múltiples canales. Con la responsabilidad de no generar desinformación ni confusión en las personas consumidoras.

Un ejemplo de ello es cómo se habilitan campañas del gobierno, sociedad civil o sector de la salud para proveer información a los consumidores sobre:

Ejemplo: The Vaping Facts website provides New Zealand consumers with information about vaping.

Enlace: <https://vapingfacts.health.nz/>

En octubre de 2017, el Ministerio de Salud de Nueva Zelanda emitió una declaración de posición que indicaba que el vapeo tiene el potencial de contribuir al logro del objetivo Libre de Humo 2025. Este sitio tiene información sobre el vapeo y el tabaquismo en Nueva Zelanda, y está dirigido a personas que buscan dejar de fumar y a quienes los apoyan, así como a cualquier persona interesada en el papel del vapeo en Nueva Zelanda como una manera de dejar de fumar.

Bajo la Ley de Enmienda de Productos Regulados y Ambientes Libres de Humo (Vapeo), la prohibición existente sobre la publicidad de productos de tabaco se extiende a los productos de vapeo. Esto significa que está prohibido alentar el uso, promover la venta o notificar la disponibilidad de productos de vapeo. Este sitio web es una excepción a esto y el Director General de Salud ha emitido Vaping Facts (este sitio web) como un mensaje de salud pública <https://www.health.govt.nz/news-media/news-items/public-health-message-issued-vaping-facts>

El acceso a la información debe permitir campañas de reducción de riesgos y daños

El acceso a la información es una herramienta fundamental para implementar efectivamente campañas de reducción de riesgos y daños asociados al consumo de sustancias como el tabaco y la nicotina. Al proporcionar datos veraces y detallados sobre los riesgos y alternativas, los consumidores pueden tomar decisiones informadas que potencialmente reduzcan los daños a su salud. Además, la información precisa y accesible permite a los organismos de salud pública y a las organizaciones no gubernamentales diseñar e implementar programas de educación y concienciación más efectivos. Estas campañas son esenciales para mitigar los impactos negativos del consumo de sustancias en la comunidad, ayudando a los





individuos a elegir opciones menos perjudiciales y a entender mejor las consecuencias de sus elecciones de consumo.

3. Generalidades de las diferencias de los productos

Dentro del portafolio de productos de tabaco, derivados, sucedáneos e imitadores existe una pluralidad de productos que no son iguales. Existen categorías de productos de combustión (cigarrillos combustibles) y sin combustión (cigarrillos electrónicos, productos de tabaco calentado, productos de micótica oral). Dentro de la categoría de productos sin combustión existen los productos que contienen tabaco (productos de tabaco calentado), los que contienen soluciones líquidas de nicotina o sin nicotina (cigarrillos electrónicos – vapeadores) y los productos de nicotina oral (sales de nicotina o tabaco). Asimismo, la forma de consumo es diferente, en el caso de los productos de tabaco calentado y cigarrillos electrónicos su consumo es principalmente mediante vías respiratorias (pulmón) y el de los productos de nicotina oral por medio de absorción (mucosa).

Algunas definiciones generales, que no fueron aclaradas en la Ley 2354

Aditivo: Sustancia, distinta a la nicotina, que se añade a sustancia de vapeo, solución líquida o a un producto de tabaco calentado.

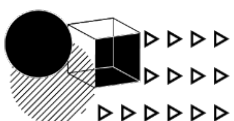
Cápsula: contiene un líquido con aditivos con o sin que contiene nicotina, que puede utilizarse para recargar un cigarrillo electrónico.

Cigarrillo electrónico o dispositivo de vapeo: un dispositivo electrónico que vaporiza o aerosolizar una solución o una mezcla de sustancias calentandola, no combustionan dola, con el fin de liberar vapor que puede ser inhalado vía pulmonar a través de una boquilla. Puede ser comercializado como una unidad completa o para ser armada a partir de diferentes partes o piezas individuales necesarias para su funcionamiento, y puede ser desechable o recargable.

Dispositivo de calentamiento de tabaco: dispositivo electrónico que calienta, no combustiona, producto de tabaco calentado, con el fin de liberar un aerosol que puede ser inhalado vía pulmonar. Puede ser desechable o recargable.

Producto de tabaco calentado: producto de tabaco sin humo que se administra mediante un dispositivo que mediante calentamiento aerosolizado la nicotina de la hoja de tabaco directamente.

Sustancia de vapeo o solución líquida: una sustancia o mezcla de sustancias destinadas a ser vaporizadas o aerosolizadas con un cigarrillo electrónico o dispositivo de vapeo.



Four main categories of smoke-free nicotine products.



Tipos de producto y perfil de riesgo relativo.

Los productos sin humo no involucran combustión ni producen productos de combustión. Cambiar de fumar a usar nicotina sin humo conduce a una exposición mucho menor a los principales tóxicos asociados con enfermedades graves. Hay cuatro categorías principales de productos de nicotina sin humo. Aunque cada categoría de producto sin combustión tiene un perfil de riesgo diferente, están agrupadas de manera cercana en un continuo de riesgo que tiene a los cigarrillos en el extremo opuesto. La mayoría de los agentes químicos peligrosos en el humo del cigarrillo o no están presentes en el aerosol del vapeo a niveles detectables o están presentes en niveles mucho más bajos. Hallazgos similares se aplican a todas las alternativas sin humo al fumar⁹.

Dada la variedad de productos y sus características propias, la información que se le debe dar al consumidor varía de producto a producto. Asimilar que todos los productos de tabaco o nicotina son similares y tienen las mismas características, perfiles y forma de uso sería darle información engañosa al consumidor y que no cumple los lineamientos establecidos en el Estatuto al Consumidor.

Es por esto, que en aras de no restringir el derecho que tienen los consumidores a acceder a esta información, la reglamentación que se expida debe reconocer la multiplicidad de productos y las diferencias que existen en su perfil de riesgo, forma de consumo y características propias. La reglamentación debe permitir al consumidor acceder a la mejor información posible que sea oportuna e idónea, no limitando fuentes (estudios científicos, decisiones de autoridades en salud) o canales de comunicación que sean efectivos para que el consumidor pueda tener el mejor acceso y conocimiento ante la eventual compra de un producto de tabaco, derivado, sucedáneo o imitador.

El Estatuto del Consumidor, en el numeral 7 de su artículo 5 define el término información de la siguiente manera: “7. Información: Todo contenido y forma de dar a conocer la naturaleza, el origen, el modo de fabricación, los componentes, los usos, el volumen, peso o medida, los precios, la forma de empleo, las

⁹ Murkett, R., Rugh, M., & Ding, B. (2022). Nicotine products relative risk assessment: An updated systematic review and meta-analysis (9:1225). F1000Research. Enlace: <https://f1000research.com/articles/9-1225/v2>



propiedades, la calidad, la idoneidad o la cantidad, y toda otra característica o referencia relevante respecto de los productos que se ofrezcan o pongan en circulación, así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización”

El Estatuto al Consumidor al referirse puntualmente a las obligaciones en materia de información , como por ejemplo lo señalado en 23, 24, 25 y 26, deberán considerarse las siguientes generalidades sobre las diferencias en los productos.

Tipos de productos, dispositivos y partes

Todos los vaporizadores constan de dos componentes básicos que están unidos: un tanque o cápsula que contiene la resistencia y el e-líquido, y un compartimento para la batería.

Components	Cigalike	Pod vape	Vape pen	Box mod
Tank or pod <ul style="list-style-type: none"> • E-liquid • Coil • Mouthpiece • Variable airflow control 				
Battery compartment <ul style="list-style-type: none"> • Rechargeable battery • Fire/power button • Chipset • Flow sensor • Digital screen • Control buttons • Some cigalikes have an LED light at the tip 				

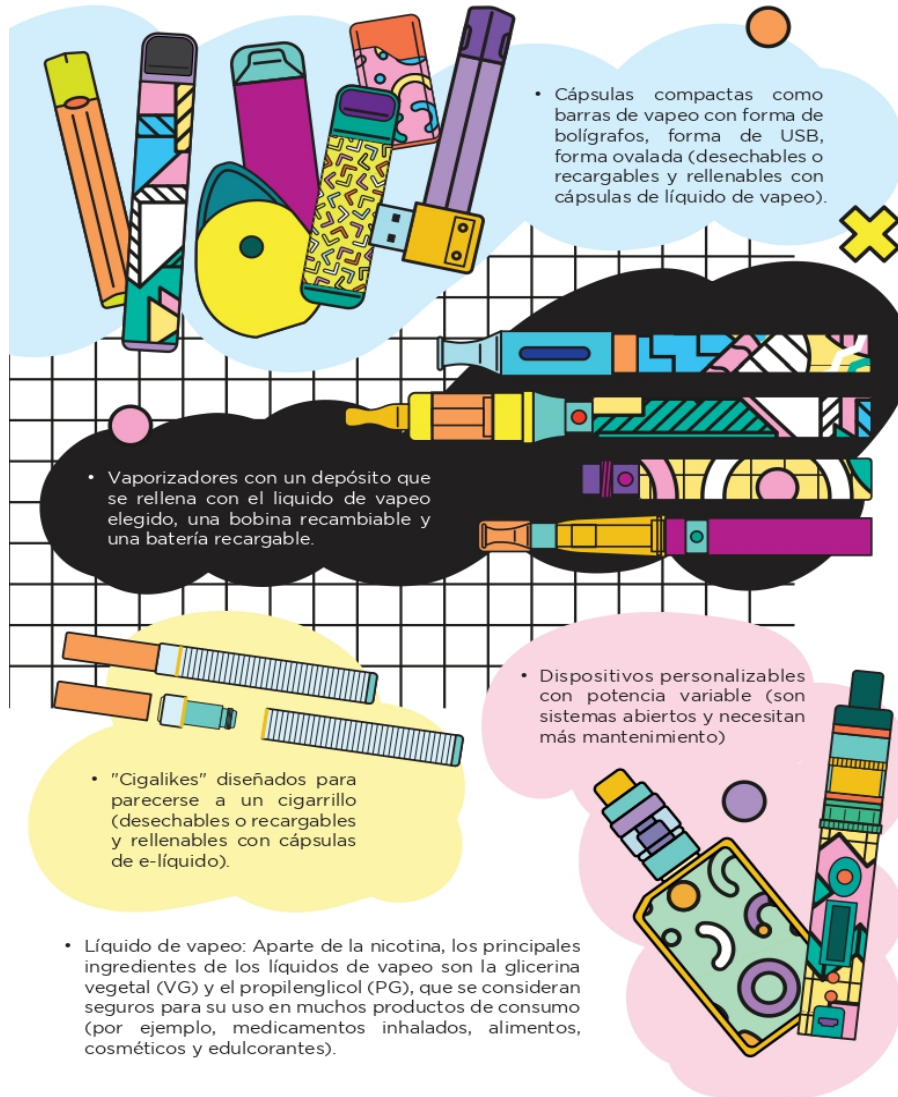
Fuente: https://colinmendelsohn.com.au/wp-content/uploads/2023/07/Stop-Smoking-Start-Vaping_low-res-ebook.pdf

Es el uso de dispositivos electrónicos que calientan un líquido o una materia vegetal y lo convierten en un aerosol (vapor) que el usuario inhala vía oral. La diferencia con fumar tabaco es la ausencia de combustión, proceso que causa la mayor parte del daño.

TIPOS DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Vapeadores o cigarrillos electrónicos

Los productos de vapeo son muy variados. En general contienen como mínimo una batería, un sensor o botón de encendido y una cápsula con líquido de vapeo.



- Cápsulas compactas como barras de vapeo con forma de bolígrafos, forma de USB, forma ovalada (desechables o recargables y rellenables con cápsulas de líquido de vapeo).




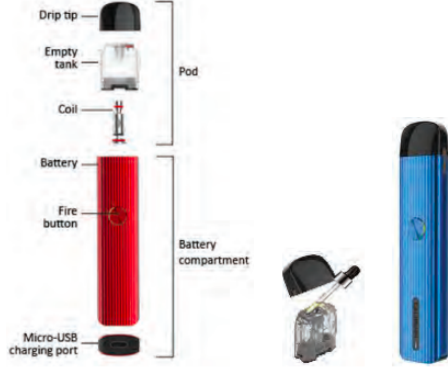




- Vaporizadores con un depósito que se rellena con el líquido de vapeo elegido, una bobina recambiable y una batería recargable.

- "Cigalikes" diseñados para parecerse a un cigarrillo (desechables o recargables y rellenables con cápsulas de e-líquido).

- Dispositivos personalizables con potencia variable (son sistemas abiertos y necesitan más mantenimiento)

- Líquido de vapeo: Aparte de la nicotina, los principales ingredientes de los líquidos de vapeo son la glicerina vegetal (VG) y el propilenglicol (PG), que se consideran seguros para su uso en muchos productos de consumo (por ejemplo, medicamentos inhalados, alimentos, cosméticos y edulcorantes).

Nombre	Algunos ejemplos	Partes
--------	------------------	--------

<p>Vapeadores con cápsulas prellenadas</p>		
<p>Vapeadores con cápsulas recargables</p>		
<p>Vapeadores desechables</p>		
<p>Vape pens o tipo pluma</p>		

<p>Cigalikes</p>		
<p>Box mods</p>		
<p>Pod mods</p>		

<p>Sistemas de calentamiento de tabaco</p>		
<p>SNUS</p>		

Fuentes: https://colinmendelsohn.com.au/wp-content/uploads/2023/07/Stop-Smoking-Start-Vaping_low-res-ebook.pdf



Ejemplo: Tipos de productos según la reglamentación cigarrillos electrónicos en el Reino Unido

1. Cigarrillo electrónico – Desechable

Esta categoría se aplica a productos de cigarrillos electrónicos prefabricados destinados para un solo uso (no recargables ni rellenables).

2. Cigarrillo electrónico – Recargable

Esta categoría se aplica a dispositivos de cigarrillos electrónicos recargables que se colocan en el mercado como una unidad única junto con un cartucho de un solo uso que contiene un tipo de e-líquido. El dispositivo puede ser posteriormente recargado con cartuchos del mismo tipo u otros tipos, comprados por separado.

4. Cigarrillo electrónico – Rellenable

Esta categoría se aplica a dispositivos de cigarrillos electrónicos rellenables que se colocan en el mercado con un tipo específico de contenedor de recarga que contiene un tipo de e-líquido. El dispositivo puede ser posteriormente rellenado desde un contenedor de recarga, comprado por separado.

5. Cigarrillo electrónico - Recargable, solo dispositivo

6. Kit

Paquete que contiene dos o más productos incluyendo diferentes dispositivos de cigarrillos electrónicos y/o diferentes contenedores/cartuchos de recarga.

7. Contenedor/cartucho de recarga que contiene e-líquido

8. Parte individual de cigarrillo electrónico capaz de contener e-líquido

Esta categoría se aplica a partes características de cigarrillos electrónicos como se describe en la sección de consideraciones generales. En sus notificaciones, los presentadores deben proporcionar el nombre y una descripción clara del producto/parte si este 'tipo de producto' es seleccionado.

9. Otro

Esta categoría se aplica a cigarrillos electrónicos y contenedores de recarga que quedan fuera de las categorías listadas. En sus notificaciones, los presentadores deben proporcionar el nombre y una descripción clara del producto/parte si este 'tipo de producto' es seleccionado.

Fuente: <https://www.gov.uk/government/publications/chapter-2-product-type-guidance-great-britain>

Base química para el riesgo reducido o perfiles de riesgo diferenciados

La combustión del tabaco crea miles de reacciones químicas y nuevas sustancias tóxicas que no se encuentran en el tabaco. El humo del tabaco contiene alrededor de 7,000 agentes químicos identificables, de los cuales al menos 158 son conocidos por ser tóxicos o carcinógenos. El cambio a productos de nicotina





no combustibles y sin humo cambia radicalmente los riesgos químicos y exige repensar completamente nuestro enfoque hacia la nicotina. Según expertos estadounidenses independientes, estos productos alternativos tienen "el potencial de interrumpir los 120 años de dominancia del cigarrillo"¹⁰.

La fuente principal de daño no es la nicotina, es la combustión

Los cigarrillos electrónicos y los productos de tabaco calentado tienen un perfil de riesgo menor al cigarrillo tradicional al eliminar la combustión, con suficiente evidencia para señalar que si bien no son inocuos, es peligroso que la regulación haga creer falsamente a los fumadores que son tan dañinos como fumar.

“La nicotina no es la causa del cáncer ni de otras graves enfermedades relacionadas con el tabaquismo (EPOC e infarto de miocardio, entre otras). Estas enfermedades son causadas por la inhalación del humo resultante de la combustión de los cigarrillos (alquitranes, tóxicos y monóxido de carbono)” (Plataforma para la Reducción del Daño por Tabaquismo, 2020)¹¹. La clave fundamental para la reducción de riesgos y daños radica en que la combustión de esta mezcla de sustancias químicas, no la nicotina, es lo que causa enfermedades graves y la muerte en los consumidores de tabaco (FDA, 2020)¹².

La evidencia no puede despreciarse. Tal como lo han anunciado líderes en investigación sobre el control del tabaco, la combustión del cigarrillo, más que el tabaco o la nicotina, es la causa del desastre de salud pública. El proceso de combustión produce muchos compuestos tóxicos que no se encuentran en el tabaco sin quemar (Citado de (Hajek, Etter, Benowitz, Eissenberg, & McRobbie, 2014) en (Quintero, 2020, pág. 131)¹³).

Este es un consenso científico reconocido por diferentes instituciones de salud tanto públicas como científicas entre las que se encuentran: The National Academies of Sciences, Engineering and Medicine; American Cancer Society; Public Health England; Royal College of Physicians; Cancer Research UK; Royal College of General Practitioners; Centers for Disease Control and Prevention; Royal Society for Public Health; entre otros.

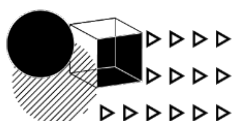
4. Normas técnicas sobre estos productos a nivel internacional

¹⁰ Abrams, D. B., et al. (2018). Harm Minimization and Tobacco Control: Reframing Societal Views of Nicotine Use to Rapidly Save Lives. <https://doi.org/10.1146/annurev-publhealth-040617-013849>, 39, 193–213. Enlace: <https://www.annualreviews.org/content/journals/10.1146/annurev-publhealth-040617-013849>

¹¹ Plataforma por la Reducción del Daño por Tabaquismo en España. (2020). *Libro Blanco de la reducción de daños por tabaquismo*.

¹² FDA. (2020). *FDA Regulation of Cigarettes*. Obtenido de <https://www.fda.gov/tobacco-products/products-ingredients-components/cigarettes>

¹³ Quintero, J. (2020). *Échele cabeza. Una mirada al consumo de sustancias y a cómo se drogan los colombianos*. Bogotá.: Ariel.





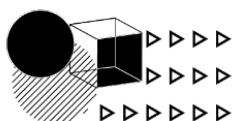
Al poner todos los productos dentro de una misma regulación, sin un análisis específico, no permite especificar o discutir qué tipo de información los fabricantes e importadores deberán presentar y que de esto se relaciona con el derecho a la información. Por ejemplo, los componentes que solicitan son “ingredientes agregados al tabaco, alquitrán, nicotina y monóxido” según el artículo 22 de la Ley 1335 de 2009. Resultado de esto es que se reporte que solo contienen nicotina, sin obtener ningún otro tipo de información relevante, pues estos otros tres componentes no caracterizan a los nuevos productos de administración de nicotina. Tampoco se analiza si esta entidad tiene la capacidad técnica y financiera para recibir la cantidad de información de miles de marcas, y tampoco se establece un plan para ello.

Aquí el reto para la Superintendencia de Industria y Comercio es avanzar hacia una regulación garante de los derechos de las personas, consumidoras o no, con el reto de no contar con una norma técnica en Colombia o un reglamento de descripción de la diversidad de productos. Colombia no se decidió por una reglamentación a partir de una norma técnica que estandarizar información sobre el producto tal como:

- a) Información sobre fabricantes, importadores y marcas.
- b) Información requerida sobre ingredientes de los productos y emisiones, nivel de nicotina, aditivos, datos toxicológicos, piezas, dosis y absorción de nicotina en situaciones normales, componentes del producto y notificaciones de cambios de los productos.
- c) Buenas prácticas de manufactura e información del proceso de producción y manufactura, calidad y la seguridad del producto cuando se administra y utiliza en condiciones normales o razonablemente previsibles.
- d) Volumen máximo de una cápsula de recarga, volumen máximo de una cápsula desechable, miligramos de nicotina por mililitro máximos permitidos en una cápsula o en una unidad de tabaco calentado, aditivos prohibidos, rangos permitidos de ingredientes, entre otras disposiciones técnicas de composición.
- e) Disposiciones sobre seguridad de los productos de administración de nicotina sin combustión

Sin embargo, el comité de tabaco de la ISO ha establecido un subcomité de productos de vapeo con dos grupos de trabajo, que se ocupan de los requisitos de seguridad y calidad para dispositivos y líquidos de vapeo, métodos de prueba para dispositivos y líquidos, determinación de sustancias en líquidos, condiciones de prueba, equipos, productos de referencia, emisiones, máquinas de vapeo e información y servicios proporcionados por el comercio minorista. Actualmente hay seis normas específicas para líquidos y dispositivos de vapeo, que cubren la composición de los líquidos y las emisiones de esos dispositivos; dos están publicadas y cuatro están en desarrollo. Asimismo, a nivel COPANT (Comisión Interamericana de Normas Técnicas) se viene desarrollando una norma técnica regional sobre cigarrillos electrónicos que tiene como referente la norma técnica británica sobre estos productos. Esa propuesta de norma se encuentra en consulta pública.

A continuación compartimos algunas normas técnicas sobre el tema.





- **NTC 6514 Productos de tabaco calentado sin combustión y dispositivos eléctricos de calentamiento de tabaco sin combustión:**
 - Esta norma establece los requisitos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los productos de tabaco calentado sin combustión y dispositivos eléctricos de calentamiento de tabaco sin combustión. La norma incluye: - tabaco; - aditivos y materiales usados en la fabricación de productos de tabaco calentado sin combustión; - conformidad de componentes eléctricos con normas de seguridad relevantes; - fabricación y trazabilidad de productos; - estabilidad de productos de tabaco calentados sin combustión; - análisis químicos de atributos de tabaco; y - emisiones de productos de tabaco calentados sin combustión y su consistencia para verificar la ausencia de combustión y para permitir que los productos de tabaco calentados sin combustión se diferencien de los productos de tabaco combustible, como el cigarrillo. Esta norma establece criterios cuantitativos que diferencian los productos de tabaco calentado sin combustión de los productos de tabaco combustible. Esta norma no supone el riesgo reducido de los productos de tabaco calentados sin combustión en comparación con el humo del cigarrillo. Esta norma pretende ser usada por los fabricantes de productos de tabaco calentados sin combustión y de dispositivos eléctricos de calentamiento de tabaco sin combustión. Otras organizaciones podrían beneficiarse de esta norma, como asociaciones de comercio, agencias de aplicación regulatoria, como consejos locales, o importadores.

- **ISO/TC 126/SC 3 Vaporizadores y productos para vaporizadores**
 - Estandarización de la terminología, métodos de prueba e información del producto para productos de vapor. Los productos de vapor se refieren a cualquier producto que se utilice para transformar un e-líquido en un aerosol inhalable, así como el e-líquido destinado a su transformación en aerosol. Los productos de vapor también abarcan una amplia gama de dispositivos que incluyen dispositivos de vapor, cigarrillos electrónicos, cigarrillos electrónicos tipo cigarro, pipas electrónicas, shishas electrónicas y otros productos similares, así como sus componentes. El dispositivo puede ser desechable o reutilizable debido a baterías recargables, cartuchos de un solo uso reemplazables o un depósito de líquido recargable. También podría ser de un diseño fijo o modular.

- **CEN/TR 17989:2023 Cigarrillos electrónicos y e-líquidos - Términos y definiciones**
 - Este documento define términos, símbolos y unidades de medida relacionados con los cigarrillos electrónicos y e-líquidos con el fin de armonizar la terminología.

- **CEN/TC 437/WG 2 - Requisitos y métodos de prueba para dispositivos de cigarrillos electrónicos**
 - Este documento es aplicable a cigarrillos electrónicos y dispositivos similares que producen vapor, destinados a la producción de aerosol a partir de e-líquidos para





consumo por inhalación. Es aplicable a dispositivos destinados a ser utilizados con o sin contenido de nicotina en el aerosol producido. Esta norma también es aplicable a contenedores de e-líquido, mecanismos de llenado y accesorios, eléctricos y otros, destinados a ser utilizados con cigarrillos electrónicos y dispositivos similares que producen vapor.

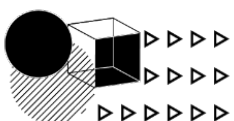
Esta norma especifica los requisitos mínimos de seguridad y técnicos para dispositivos de cigarrillos electrónicos, contenedores de e-líquido y accesorios asociados cuando se operan y mantienen de la manera prescrita por el fabricante.

- **CEN/TC 437/WG 3 - Requisitos y métodos de prueba para e-líquidos**

- 17648:2022 Ingredientes de e-líquido. Este documento describe los requisitos relacionados con los ingredientes utilizados en e-líquidos y componentes de e-líquidos. especifica la pureza de los ingredientes y los requisitos relacionados con la cadena de suministro; establece criterios de exclusión de ingredientes basados en la función y las propiedades toxicológicas; especifica la necesidad de una evaluación de riesgo toxicológico y proporciona orientación sobre el contenido de esta, así como especifica los requisitos de competencia para los responsables de la misma; especifica el contenido de nicotina versus la afirmación en la etiqueta a lo largo de la vida útil y las características de rendimiento del método analítico utilizado para medir la nicotina; establece límites de pH para el e-líquido.
- CEN/TS 17633:2022 Principios generales y requisitos para las pruebas de calidad y niveles de nicotina de los líquidos de cigarrillos electrónicos. Este documento especifica las pruebas de calidad de fabricación de e-líquidos para productos de vapeo en su forma completamente producida "e-líquido terminado" en el punto de fabricación, ya contengan nicotina o no. Este documento está destinado a ser leído en conjunto con FprEN 17647 y FprEN 17648. NOTA: Las pruebas para detectar constituyentes indeseables están fuera del alcance de este documento porque su presencia en el e-líquido final está limitada por controles a nivel de ingredientes. El nivel máximo de constituyentes indeseables se establece en la especificación de ingredientes y se monitoriza mediante pruebas con una frecuencia determinada como apropiada por el fabricante.

- **PREN 18050 Requisitos de información para usuarios de cigarrillos electrónicos (Será publicada en 2025)**

- Este documento especifica a los productores de e-líquido la información que debe proporcionarse en el empaque exterior, los paquetes unitarios, el folleto de información del producto o el contenido en línea que se suministra con un producto de vapeo. El alcance de este documento se limita a productos de vapeo, cartuchos, contenedores prellenados y accesorios.





- **ISO 20714:2021 Determinación de nicotina, propilenglicol y glicerol en líquidos utilizados en dispositivos de administración de nicotina electrónicos - Método cromatográfico de gases (ISO 20714:2019)**
 - Este documento especifica un método analítico para cuantificar el contenido de nicotina, propilenglicol y glicerol en e-líquidos mediante cromatografía de gases.

- **ISO 20768:2021 Productos de vapor - Máquina de vapeo analítica rutinaria - Definiciones y condiciones estándar (ISO 20768:2018)**
 - Este documento: — define los parámetros y especifica las condiciones estándar para una máquina de vapeo para productos de vapor (como se define en 3.1); — especifica los requisitos técnicos para la máquina para el vapeo analítico rutinario, conforme con las condiciones estándar establecidas en la Cláusula 4; — no especifica el producto de vapor, la operación del producto de vapor ni el líquido a utilizar; — no especifica los medios para la captura del aerosol, la preparación de muestras subsiguientes o los análisis de componentes en el aerosol atrapado.

- **ISO 6080:2024 Sistemas de calentamiento de tabaco — Vocabulario**
 - Este documento: — define la terminología estandarizada y las definiciones para la categoría de productos de tabaco calentado (HTP); — define las subcategorías de productos de tabaco calentado (HTP) y los atributos de cada una; — no incluye productos de tabaco para pipa de agua o tabaco suelto. Este documento no especifica los medios para la captura de aerosoles, la preparación de muestras subsiguientes o los análisis de componentes en el aerosol atrapado. La categoría HTP excluye claramente productos como cigarrillos combustibles convencionales, cigarros, productos de tabaco de liar, productos de tabaco para pipa, productos de vapor electrónico (también llamados cigarrillos electrónicos o e-cigarrillos), tabaco sin humo húmedo, productos de tabaco oral y productos de nicotina derivada del tabaco oral (OTDN). Este documento describe los términos y definiciones que se aplican a los sistemas de calentamiento de tabaco. Cualquier producto que caiga bajo esos términos y definiciones puede ser probado aplicando estándares de prueba que aborden específicamente los sistemas de calentamiento de tabaco. Este documento ayuda a elegir el estándar correcto para las pruebas de sistemas de calentamiento de tabaco.

5. Aproximación al contexto información sobre estos productos en Colombia

En junio de 2024, mediante una encuesta en línea desde la Corporación ATS buscamos comprender las percepciones que tiene esta población respecto a la regulación y el acceso a estos productos. Entre diferentes temas preguntamos por las prácticas de consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado, así cómo por las personas consumidoras perciben la regulación de





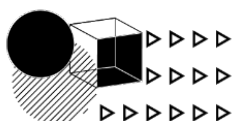
cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado, y cuáles son sus actitudes hacia las políticas existentes.

Sin embargo, para la Superintendencia de Industria y Comercio consideramos que lo que puede resultar más interesante de esta encuesta fue la información recolectada sobre cómo las personas acceden a los cigarrillos electrónicos y productos de tabaco calentado, y qué tipo de publicidad o promociones encuentran. Esto nos ayuda a tener una aproximación para entender las estrategias de marketing, el acceso a la información, el estado de desinformación y a identificar las prácticas del mercado y los riesgos asociados sobre estos productos.

En la encuesta participaron 333 personas consumidoras de nicotina en Colombia mayores de edad, que usaron nicotina en el último año, y encontramos que:

- El **32,9%** de las personas consumidoras de nicotina mediante cigarrillos electrónicos **no saben cuánto porcentaje de nicotina** tiene su dispositivo y/o pod de recarga del cigarrillo electrónico o vapeador que generalmente usan.
- Aproximadamente el **95%** de las personas consumidoras de nicotina mediante cigarrillos electrónicos **saben cuántos puff tiene su dispositivo y/o pod de recarga** del cigarrillo electrónico o vapeador que generalmente usan
- El **73.3%** de las personas consumidoras de nicotina mediante cigarrillos electrónicos **no saben cuántos MG (miligramos)/ ML (mililitros) de nicotina tiene su dispositivo y/o pod** del cigarrillo electrónico o vapeador que generalmente usan. (Figura 1)
- Las personas consumidoras de nicotina mediante productos de tabaco calentado contestaron a la pregunta ¿Conoces los riesgos y daños asociados al uso de los productos de tabaco calentado? **“Estoy completamente informado” el 25.5% ; “No estoy seguro(a) de cuánto conozco” el 25.5% ; seguido por “No estoy informado” el 20.2% .** (Figura 2)
- Las personas consumidoras de nicotina mediante SNUS contestaron a la pregunta ¿Conoces los riesgos y daños asociados al uso de SNUS? **“No estoy informado” el 38.5%; seguido por “Conozco poco” por un 30.8%.** (Figura 3)
- El **61,1%** de las personas encuestadas indicaron que se enteraron de la existencia de los vapeadores, cigarrillos electrónicos, snus y/o productos de tabaco calentado **mediante un amigo o familiar**, mientras el **35.8%** se enteró mediante **publicidad**.
- El **56.7%** de las personas encuestadas indicaron que **“No recibí información”** al comprar tu producto sobre los riesgos, características, composición, ingredientes, partes, condiciones normales de uso, entre otra información asociada a la salud; el **24.7%** respondió que recibió **“Información básica”**. Solo el **8.9%** de las personas encuestadas contestaron que al comprar recibieron **“suficiente información”**. (Figura 4).
- El **87.2%** de las personas encuestadas considera que el derecho que más debe ser garantizado a las personas usuarias es el **derecho a la información**. (Figura 5)

Figura 1.



4.8 ¿Cuántos MG (miligramos)/ ML (mililitros) de nicotina tiene tu dispositivo y/o pod del cigarrillo electrónico o vapeador que generalmente usas? Es... información responde o no sepas responde 1000
315 respuestas

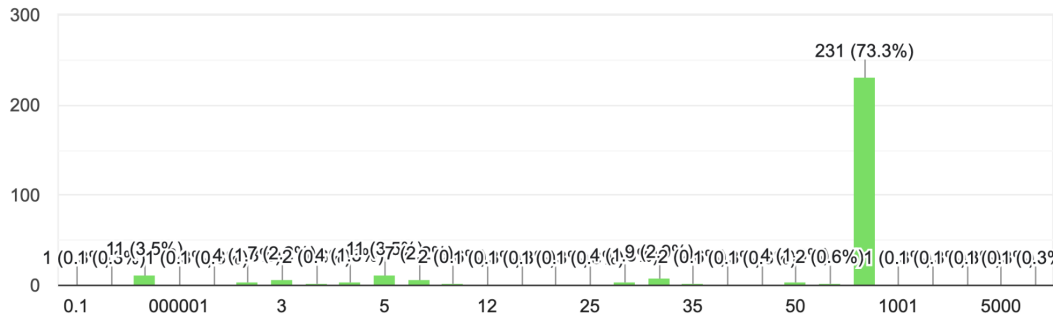


Figura 2.

6.5 ¿Conoces los riesgos y daños asociados al uso de los productos de tabaco calentado?
13 respuestas

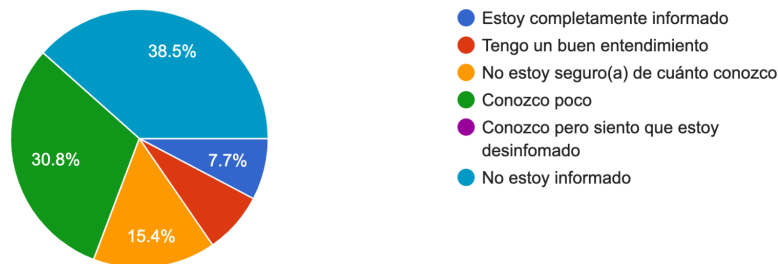


Figura 3.

6.5 ¿Conoces los riesgos y daños asociados al uso de los productos de tabaco calentado?
13 respuestas

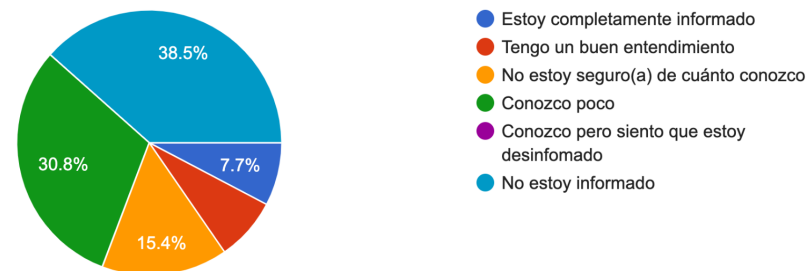


Figura 4.

8.3 ¿Recibiste asesoría/información al comprar tu producto sobre los riesgos, características, composición, ingredientes, partes, condiciones normales de uso, entre otra información asociada a la salud?
360 respuestas

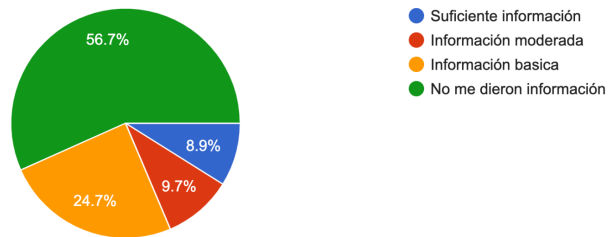
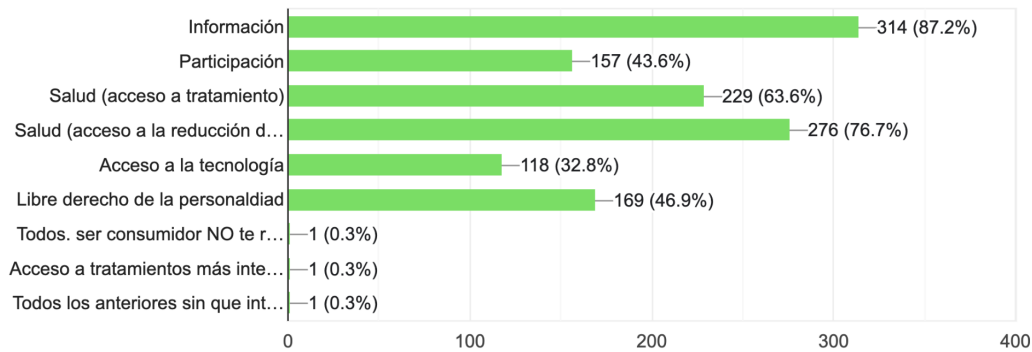


Figura 5.

9.8 ¿Cuáles consideras deben ser los derechos garantizados a las personas usuarias de nicotina?
360 respuestas



6. Recomendaciones sobre garantía y acceso efectivo a la información

1. Claridad y consistencia en principios regulatorios:

Establecer principios claros y coherentes que se apliquen uniformemente a la diversidad de productos de nicotina. Esto garantizará que la normativa sea flexible y adaptable a la innovación y variedad de productos en el mercado, sin volverse obsoleta ante la llegada de nuevos productos.

2. Desmitificación de la información de reducción de riesgos y daños:

Asegurar que la información sobre reducción de riesgos y daños no sea equiparada con promoción comercial. La información sobre reducción de daños debe ser claramente diferenciada de la promoción para no restringir el acceso a información valiosa y veraz que puede ayudar a los consumidores a tomar decisiones informadas.



3. Acceso amplio a la información para personas consumidoras:

Garantizar que no se restrinjan los canales de comunicación para la divulgación de información no promocional. Los consumidores deben tener acceso a información completa y veraz a través de múltiples plataformas, tanto digitales como físicas.

4. Derecho de acceso a la información:

Defender el derecho fundamental de los consumidores a recibir información completa, veraz y precisa sobre los productos que consumen, incluyendo el perfil de riesgo, los ingredientes, y la seguridad del producto.

5. Contenido mínimo de información:

Definir claramente el contenido mínimo de información que debe estar disponible para el consumidor, incluyendo instrucciones de uso, cantidad, peso, volumen, fecha de vencimiento, y especificaciones detalladas de cada tipo de producto, como los efectos en la salud y la prohibición de consumo en menores de edad.

6. Exclusión de información engañosa:

Establecer claramente qué tipo de información no se puede incluir, como afirmaciones que los productos son más beneficiosos o económicos, o que tienen efectos positivos en el estilo de vida y bienestar social y psicológico del consumidor.

7. Canal permanente de atención al consumidor:

Implementar un canal de atención constante y accesible donde los consumidores puedan obtener información actualizada sobre los perfiles de riesgo y los efectos en la salud de cada producto específico comercializado en Colombia.

8. Uso de evidencia científica y objetiva, así como una regular actualización:

Asegurarse de que cualquier afirmación sobre los productos está respaldada por evidencia científica sólida y objetiva, proporcionando transparencia y credibilidad a la información ofrecida.

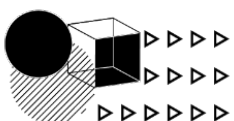
9. Educación, pedagogía y concienciación:

Promover programas de educación y concienciación que ayuden a los consumidores a entender las diferencias entre los productos y a elegir opciones menos perjudiciales, basándose en información científica y veraz.

10. Supervisión y cumplimiento:

Monitorear y asegurar que los fabricantes y distribuidores cumplan con las normativas de información, aplicando sanciones cuando corresponda para garantizar que la información proporcionada sea precisa y conforme a las regulaciones establecidas.

11. Combatir la desinformación y mejorar la regulación:





Recomendamos enfáticamente que se implementen medidas robustas para combatir la desinformación, que puede causar daños tanto a consumidores como a no consumidores de productos de nicotina. La desinformación no solo distorsiona la percepción pública sobre los riesgos y características de los productos de nicotina, sino que también puede llevar a decisiones de salud pública mal informadas y políticas ineficaces. Es crucial que la regulación sea clara, basada en evidencia y adaptativa para responder efectivamente a los nuevos desarrollos del mercado. Una regulación mal diseñada o basada en información incorrecta puede perpetuar riesgos innecesarios e ir en contravía de los derechos de los consumidores. Por lo tanto, se debe poner un énfasis especial en la verificación de la información, la educación pública y la transparencia para asegurar que todas las partes interesadas —desde los reguladores hasta el público en general— tengan acceso a datos precisos y actualizados, y puedan participar de manera informada en el diálogo sobre estos productos.

Estas recomendaciones están diseñadas para orientar a la competencia de la SIC de que la información sobre productos de nicotina sea accesible, veraz y adecuada, permitiendo a los consumidores tomar decisiones informadas y seguras.

